

Al contestar refiérase
al oficio N° **00673**

18 de enero de 2021
DCA-0244

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 2.000.000 de unidades de respirador filtrante de partículas para el abordaje de la pandemia por Covid-19, por un monto máximo de ₡2.757.295.200,00 (dos mil setecientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil doscientos colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-0096-2021 de fecha 12 de enero pasado, recibido en esta Contraloría General el mismo día, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que es necesario dotar al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de Covid-19, por lo que los centros de salud la contar con el siguiente insumo:

Orden de Adquisición	Fecha	Producto	Código	Cantidad (UD.)
26-2614402	08/12/2020	"Respirador Filtrante de Partículas".	2-94-01-9000	2.000.000.00

Manifiesta que la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios mediante oficio No. DABS-AGM-14083-2020 del 08 de diciembre de 2020 señala las estimaciones dadas en el oficio No. GA-CAED1729- 2020, suscrito por el Equipo Técnico de Estimación Integral de Necesidades de EPP para el año 2021, en el cual se consideraron una serie de situaciones y afectaciones por la pandemia para llegar a la estimación de los

requerimientos mensuales del producto; y además indica que este artículo se debe entregar al personal de primera línea de atención de pacientes con Covid-19. Adjunta gráfico sobre la tendencia de consumo del artículo.

Indica que la Institución ha hecho esfuerzos de abastecer el Almacén la cantidad de 300.000 unidades mediante la aplicación del artículo 140 inciso k del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; sin embargo señala la orden de compra del insumo fue rechazada.

Explica que se encuentra en trámite del procedimiento de compra No. 2020CD-000270-5101 para la compra de 200.000 respiradores, esta compra se gestionó para adquirirlos directamente con la OPS, sin embargo técnicamente se están solicitando aclaraciones, por lo que esta compra abastecerá poco más de medio mes (0.6), cantidad insuficiente para hacer frente a la creciente demanda de estos respiradores. Adjunta indagación de mercado No. 03 de fecha 11 de enero de 2021 y la ficha técnica respectiva.

Argumenta que este insumo lo adquieren los Centros Médicos, no obstante por la emergencia sanitaria por el Covid-19, la Institución por medio del Almacén General se vio en la necesidad de satisfacer la escasez en los Centros médicos, despachando a los diferentes Centros lo que provocó el desabasto del almacén.

Adjunta gráfico donde se muestran los consumos y despachos de este insumo médico entre los meses de enero a noviembre del 2020, en los que se mantuvo en inventario. Además, señala que este respirador al ser parte del equipo de protección personal (EPP) en la atención de los pacientes Covid-19, se observa en mayo 2020 un aumento en los despachos, con un repunte en el mes de agosto 2020, con disminución en el último trimestre, producto del desabasto, con el agravante del incremento en los casos positivos en los últimos meses. Esperan que al momento de tener nuevamente abastecido este producto se vuelva a incrementar los despachos.

Explica que a raíz del desabasto la Institución emitió el *“Lineamiento temporal para el uso extendido y reutilización de respiradores filtrantes de partículas (N-95 o sus equivalentes) ante un escenario de escasez o riesgo de desabastecimiento de este EPP, durante la emergencia sanitaria por COVID-19”*, comunicado mediante oficios Nos. GL-1936-2020/GM-14383-2020, GA-1144-2020/GACAED-1453-2020 con fecha del 23 de octubre de 2020.

Manifiesta que dado el aumento de casos en el país y ante un escenario de escasez de respiradores filtrantes de partículas en los Centros Médicos y el Almacén General se ha considerado como estrategia el uso extendido y reutilización del respirador y, las recomendaciones van dirigidas a todo el personal de salud que atiende directamente pacientes Covid-19 y realiza o asiste procedimientos que generan aerosoles de la vía aérea utilizando de manera conjunta la careta y no con monogafas, ya que ésta reduce la probabilidad de contaminar la superficie externa del respirador.

Explica que la Dirección de Bienestar Laboral mediante oficio No. GA-DBL-0497-2020 / DBL-ASO-0668-2020 del 18 noviembre 2020, señala las especificaciones técnicas del respirador. Además, señala que para efectos de respaldar económicamente la presente compra, la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, emitió la reserva administrativa correspondiente.

Así, solicita autorización en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42227-MS del día 16 de marzo de 2020, declaración de emergencia nacional debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por el Covid-19; así como los artículos 2 y 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa, 140 de su Reglamento; así como el numeral 21 de la Constitución Política relacionado con el derecho a la salud.

Por último, señala es la primera compra de este código que se gestiona a Nivel Central para abastecer a todas las Unidades Médicas de la Institución, las cantidades a adquirir fueron suministradas a nivel técnico y abastecerían estos suministros por un periodo de seis meses.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a

utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, 2.000.000 de unidades de respirador filtrante de partículas para el abordaje de la pandemia por Covid-19, por un monto máximo de ₡2.757.295.200,00 (dos mil setecientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y cinco mil doscientos colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo. Además, al ser una compra para toda la CCSS deberá informar a las unidades de compra de la Institución que sede central va a adquirir el insumo, lo anterior a fin de que no se realicen compras similares y se haga un uso eficiente de los recursos con los que cuentan a su disposición.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por

la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 9000
G: 2021000893-1
Expediente: CGR-SCD-2021001061

